

cha contra las drogas que estos llevan a cabo con objeto de reducir el uso, obstaculizar la oferta y eliminar el tráfico ilícito de drogas;

l) Formular cualquier otro tipo de medidas por las cuales las Naciones Unidas puedan contribuir en mayor medida a las actividades internacionales concertadas de lucha contra los estupefacientes ilícitos;

6. *Invita* a los Estados a que, en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, examinen la posibilidad de pedir al Secretario General que nombre a un número reducido de expertos en los distintos aspectos que plantea el problema de las drogas en los países desarrollados y en desarrollo con miras a seguir elaborando el programa de acción mundial que se apruebe en el período extraordinario de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que, en sus propuestas para el próximo plan de mediano plazo para el período que comenzará en 1992, otorgue prioridad a las actividades de fiscalización de estupefacientes;

8. *Insta* a los Estados a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;

9. *Insta también* a los Estados a que estudien la posibilidad de prestar apoyo financiero o de otra índole para aumentar la eficacia de la estructura de las Naciones Unidas en cuanto a la fiscalización del uso indebido de drogas y a que presten asistencia a un programa de acción mundial verdaderamente amplio y lo promuevan;

10. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Comité Preparatorio Plenario para el decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, establecido por la Asamblea General por su decisión 44/140, de 14 de noviembre de 1989.

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

#### 44/142. Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* porque la demanda, la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se han convertido en uno de los más serios peligros para la salud y el bienestar de los pueblos, que afecta negativamente las estructuras política, económica, social y cultural de todas las sociedades,

*Reconociendo* que las actividades criminales del narcotráfico y su red comercializadora desestabilizan economías, afectan negativamente el desarrollo de muchos países y amenazan la estabilidad, seguridad nacional y soberanía de los Estados,

*Alarmada* por el creciente vínculo entre el narcotráfico y el terrorismo,

*Reafirmando* el principio de responsabilidad colectiva de la comunidad internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

*Reconociendo* los serios esfuerzos que despliegan los gobiernos de algunos países en sus programas de sustitución de cultivos, de desarrollo rural integrado y de interdicción, y que, sin embargo, la cooperación económica y técnica internacional ha sido hasta el momento insuficiente para desarrollar la labor requerida, y deberá, en consecuencia, ser sustancialmente aumentada,

*Considerando* necesario adoptar medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de plantas que contengan estu-

pefacientes y sustancias sicotrópicas, como las de la adormidera, los arbustos de coca y las plantas de *cannabis*, así como la fabricación de sustancias sicotrópicas que no son utilizadas para fines industriales, científicos o tradicionales,

*Recordando* que la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas adoptó unánimemente la Declaración<sup>156</sup> y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas<sup>157</sup>, que son el marco adecuado para la cooperación internacional en la fiscalización de drogas,

*Acogiendo con agrado* los esfuerzos desplegados por los países productores de estupefacientes para usos científicos, medicinales y terapéuticos para impedir que dichas sustancias sean canalizadas hacia mercados ilícitos y mantener el nivel de producción acorde con la demanda lícita,

*Reiterando* que las rutas de tránsito empleadas por los narcotraficantes cambian constantemente y que un número cada vez mayor de países en todas las regiones del mundo, y aun regiones enteras, resultan particularmente vulnerables al tráfico ilícito en tránsito, debido, entre otras consideraciones, a su ubicación geográfica,

*Reconociendo* la necesidad de una mayor cooperación internacional que facilite la comercialización de los productos de sustitución y el control de sustancias químicas utilizadas para procesar drogas y sustancias sicotrópicas ilícitas, así como el impacto de las consecuencias sociales y económicas de las transferencias y la conversión del dinero proveniente del narcotráfico, que ejerce una influencia negativa sobre el orden económico de los países,

*Reconociendo también* la encomiable labor de las Naciones Unidas en el campo de la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que está seriamente impedida por falta de recursos de personal y financieros,

*Recordando* que en su resolución 43/122, de 8 de diciembre de 1988, y en la resolución 3 de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas<sup>159</sup>, celebrada en Viena del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, entre otros aspectos, se reconoció la urgente necesidad de recursos adicionales, tanto de personal como financieros, para la División de Estupefacientes de la Secretaría y para la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

*Recordando también* su resolución 43/121, de 8 de diciembre de 1988, en la que, entre otras cosas, condenó enérgicamente las actividades delictivas que involucran a niños en el consumo, la producción y el comercio ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e hizo un llamamiento a los organismos internacionales competentes y al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas para que otorgaran alta prioridad al estudio de propuestas tendientes a atacar el problema,

*Teniendo en cuenta* su resolución 44/16, de 1º de noviembre de 1989, por la que decidió celebrar un período extraordinario de sesiones para examinar la cuestión de una cooperación internacional más intensa en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

1. *Condena decididamente* el narcotráfico en todas sus formas y exhorta a los Estados a mantener firme su compromiso político en la lucha internacional concertada para poner fin a ese crimen;

2. *Hace suya* la resolución 1989/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1989, e insta a los go-

<sup>159</sup> Véase E/CONF.82/14.

biernos y organizaciones a que se adhieran a los principios enunciados en la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y a que apliquen, según el caso, las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

3. *Destaca* que la lucha internacional contra el narcotráfico, el uso indebido, la comercialización y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas es una responsabilidad colectiva y su eliminación requiere una cooperación internacional eficiente y coordinada, en consonancia con el principio de respeto a la soberanía y a la identidad cultural de los Estados;

4. *Destaca* el vínculo entre la producción, la oferta, la demanda, el comercio y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países afectados;

5. *Reconoce* que la comunidad internacional, al buscar soluciones al problema de la producción, la demanda, el comercio, el tránsito o el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, deberá tomar en cuenta las diferencias y la diversidad del problema en cada país;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que fortalezca la cooperación económica y técnica internacional, y la facilite a los gobiernos que la soliciten, en apoyo a los programas de sustitución de cultivos ilícitos mediante programas de desarrollo rural integrado, en absoluto respeto a la jurisdicción y soberanía nacionales y a las tradiciones culturales de los pueblos;

7. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional en lo que se refiere a facilitar las corrientes comerciales en apoyo a los programas de desarrollo rural integrado que permitan hallar alternativas económicamente viables al cultivo ilícito, teniendo en cuenta factores tales como el acceso a los mercados de los productos de sustitución de los cultivos;

8. *Pide* a los países productores de insumos químicos esenciales para la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tomen la iniciativa para la adopción de medidas que aseguren el estricto control de la exportación de tales insumos;

9. *Pide* al Secretario General que inicie a la brevedad posible, con la asistencia de un grupo intergubernamental de expertos, un estudio sobre las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas, con el objeto de analizar, entre otros, los siguientes elementos:

a) La magnitud y características de las transacciones económicas relacionadas con el narcotráfico en todas sus fases, incluidos la producción, el tráfico y la distribución de drogas ilícitas, con el objeto de determinar la influencia de la transferencia y la conversión del dinero del narcotráfico en el orden económico de los países;

b) Los mecanismos que impidan la utilización de la banca y el sistema financiero internacional en esa actividad;

10. *Pide también* al Secretario General que solicite a los Estados Miembros su opinión sobre el alcance y marco de dicho estudio, tomando en consideración los elementos enunciados en el párrafo 9 de la presente resolución, y que transmita esas opiniones al grupo de expertos;

11. *Considera* que debe establecerse un sistema que permita identificar los métodos y las rutas empleados para el tráfico ilícito en tránsito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, para aumentar la capacidad de control de los Estados en dichas rutas;

12. *Condena enérgicamente* el comercio ilícito de armas que arma a los traficantes de drogas, causando desestabilización política y la pérdida de vidas humanas;

13. *Exhorta* a todos los Estados, en particular aquellos que tienen un alto índice de consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a que adopten medidas tanto preventivas y de rehabilitación como de carácter político y jurídico aún más estrictas para eliminar la demanda de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y hace un llamamiento a las Naciones Unidas y otros organismos internacionales pertinentes para que otorguen mayor atención a este aspecto del problema;

14. *Toma nota con satisfacción* de la iniciativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de convocar a una conferencia internacional sobre la reducción de la demanda de drogas<sup>160</sup>;

15. *Reconoce* que la publicación y difusión de materiales que favorecen o estimulan la producción y la demanda de estupefacientes y sustancias sicotrópicas no contribuyen positivamente en la lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de su resolución 43/121 y la decisión 1989/123 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1989;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aumenten en forma considerable sus aportes al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, a fin de que éste amplíe sus programas;

18. *Hace suya* la resolución 1989/18 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1989;

19. *Expresa su grave preocupación* por la considerable reducción del presupuesto y el personal de la División de Estupefacientes de la Secretaría y la secretaria de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que pone en peligro la capacidad de éstas para desempeñar adecuadamente los nuevos mandatos que deriven de las actividades que las Naciones Unidas deberán asumir para enfrentar la nueva dimensión del problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

20. *Recomienda* al Secretario General que tome urgentes disposiciones que aseguren el aumento de asignaciones a la División de Estupefacientes y a la secretaria de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

21. *Toma nota con satisfacción* de los resultados de la Segunda Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas<sup>161</sup>;

22. *Toma nota* de los informes del Secretario General<sup>162</sup> y le pide que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, y que prepare además un informe detallado anual sobre las actividades internacionales de fiscalización de drogas que refleje el trabajo realizado por el sistema de las Naciones Unidas sobre las recomendaciones del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado

<sup>160</sup> Véase A/44/321, anexo.

<sup>161</sup> Véase E/CN.7/1990/2

<sup>162</sup> A/44/572 y A/44/601

“Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas”.

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

**44/143. La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia**

*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 43/134, de 8 de diciembre de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/4 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1989<sup>2</sup>,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>163</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>164</sup>, y la Declaración de los Derechos del Niño<sup>3</sup>,

Tomando nota del informe del Secretario General<sup>165</sup> y especialmente de la conclusión de que durante el período que se examina han continuado sin cesar las torturas y otras formas de trato inhumano y degradante de niños y jóvenes<sup>166</sup>,

1. *Expresa su profundo pesar* ante los testimonios de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

2. *Condena vigorosamente* al régimen racista de *apartheid* por el aumento del número de casos de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

3. *Reitera su exigencia* de que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos por el régimen de *apartheid* en Sudáfrica;

4. *Exige* el desmantelamiento inmediato de los denominados “campamentos de rehabilitación” y “centros de reeducación” en Sudáfrica, puesto que sólo sirven para la estrategia del régimen racista de maltratar física y mentalmente a los niños negros sudafricanos;

5. *Pide nuevamente* a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que intensifiquen la campaña mundial encaminada a señalar, vigilar y poner en evidencia esas prácticas inhumanas;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otras formas de trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica;

7. *Pide también* a la Comisión de Derechos Humanos que preste especial atención a los niños de Namibia que han sido víctimas de la tortura, la detención y otras formas de trato inhumano por parte del régimen de *apartheid*, con miras a rehabilitarlos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado “La tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes”.

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

<sup>163</sup> Resolución 3452 (XXX), anexo.

<sup>164</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>165</sup> A/44/623.

<sup>166</sup> *Ibid.*, párr. 15.

**44/144. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes**

*La Asamblea General,*

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup> y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, y sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, 41/134, de 4 de diciembre de 1986, 42/123, de 7 de diciembre de 1987, y 43/132, de 8 de diciembre de 1988, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/30, de 10 de marzo de 1987<sup>44</sup>, 1988/36, de 8 de marzo de 1988<sup>45</sup>, y tomando nota de la resolución 1989/29, de 6 de marzo de 1989<sup>2</sup>, de la Comisión,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>167</sup> y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes<sup>121</sup>, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes,

Recordando la aprobación del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>168</sup>,

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes,

Recordando la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/32, de 8 de marzo de 1988<sup>45</sup>, de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité contra la Tortura<sup>169</sup>;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes<sup>170</sup>;

3. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, para que éste pueda desempeñar de

<sup>167</sup> Resolución 34/169, anexo.

<sup>168</sup> Resolución 43/173, anexo.

<sup>169</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*, y corrección (A/44/46 y Corr.1).

<sup>170</sup> A/44/443.